

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00145-00

De la revisión de la providencia que tuvo por notificados a los demandados conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806, se observa que en la parte resolutive no se indicó lo pertinente frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y se refirió dos veces frene a los demandados TAX EXPRESS S.A., ÁLVARO JOSÉ RODRÍGUEZ LOPERA y CARLOS HERNANDO LÓPEZ ROBLES, por lo que se debe proceder a su corrección.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de 17 de febrero de 2022 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"En virtud de las actuaciones adelantadas por el abogado RICHARD STEVEN BARON RODRÍGUEZ representante judicial de la parte demandante, para vincular a los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., TAXEXPRESS S.A., ÁLVARO JOSÉ RODRÍGUEZ LOPERA y CARLOS HERNANDO LÓPEZ ROBLES, se tendrá por notificados a aquellos.

No obstante, al revisar las diligencias de enteramiento, se ejecutaron entre el 4 y 5 de agosto hogaño, por lo que la ingresar el expediente el 10 de ese mismo año, el término para ejercer su defensa se vio interrumpido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado a TAXEXPRESS S.A., ÁLVARO JOSÉ RODRÍGUEZ LOPERA y CARLOS HERNANDO LÓPEZ ROBLES, el 6 de agosto de 2021, mediante correo electrónico remitido el 4 del mismo mes y año, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER por notificado a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el 9 de agosto de 2021, mediante correo electrónico remitido el 5 del mismo mes y año, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho contabilizar el término de con el que cuentan los demandados para ejercer su derecho de defensa, sin tener en cuenta el interregno que estuvo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,"

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 57 hoy 17 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1884847de606979da27adc2298af8a896b0b2f09f69dc6819979e785b4272a**

Documento generado en 16/05/2022 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>